

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12026** *ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Móstoles (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Pilar Oroz Iriarte, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», sito en la calle Chile, número 4, de Móstoles (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», de Móstoles (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Chile, número 4. Localidad: Móstoles. Municipio: Móstoles. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Chile, número 4. Localidad: Móstoles. Municipio: Móstoles. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora del Carmen». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Chile, número 4. Localidad: Móstoles. Municipio: Móstoles. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Carmen», de Móstoles (Madrid), podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades del segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Nuestra Señora del Carmen», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Carmen», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28) el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12027** *ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Investigación en Oncología Médica» (FIO), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación en Oncología Médica» (FIO), instituida y domiciliada en Madrid, calle Gaztambide, número 32.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Alfredo José Moyano Jato, en escritura pública otorgada en Madrid el día 30 de diciembre de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto promover la investigación oncológica en general y el desarrollo de la oncología médica en particular, atenderá a la difusión de conocimientos científicos-médicos a través de la publicación de estudios, revistas y creación de bases de datos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Alfredo José Moyano Jato, doña Margarita Palacios Ramírez y don Félix Berdugo Bendahan; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la ins-

cripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Investigación en Oncología Médica» (FIO), con domicilio en Madrid, calle Gaztambide, número 32.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, debiendo elegir de su seno un Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1994.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1995/1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12028** *ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Española del Corazón», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española del Corazón», instituida y domiciliada en Madrid, calle Caídos de la División Azul, número 20.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la «Sociedad Española de Cardiología» (SEC) en escritura pública otorgada en Madrid el día 17 de enero de 1995 modificada por otra de fecha 8 de marzo del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción de la salud en el ámbito de la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades cardiovasculares.

Tercero.—La Fundación tendrá como patrimonio fundacional, según consta en la escritura de constitución, todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio actual de la asociación «Fundación Hispana de Cardiología», que asciende según Balance cerrado al día 31 de diciembre de 1994 a la cantidad global de 14.728.795 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 16 al 26 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Leopoldo Rodés Castañé, como Presidente; don José Martínez Rovira Vidal, como Vicepresidente ejecutivo; don Francisco Navarro López, como Vicepresidente primero; don Enrique Asín Cardiel, como Vicepresidente segundo; don Jesús Rodríguez García, como Secretario general; don Enrique Navarro Salas, como Tesorero y don Juan Cosin Aguilar, don José Antonio Velasco Rami, don Luis Alonso Pulpón, don Antonio Bayés de Luna, don Víctor López García-Aranda, don Pedro de Rábago González, don Jorge Rius Garriga, don José Luis Erviti Jimeno, don José López-Muñiz Gon-

zález-Madroño, don Luis Miravittles Torras, don Ernesto Victoria Barceló, doña Francisca Burgos de la Torre, don Pedro Antonio Sánchez Fernández y doña Pilar Morante, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Española del Corazón», con domicilio en Madrid, calle Caídos de la División Azul, número 20.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 17 de enero de 1994, con las modificaciones contenidas en la de 8 de marzo del mismo año.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1995-1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12029** *ORDEN de 17 de abril de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Manyanet», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Manyanet», instituida y domiciliada en Madrid, calle Castillo de Uclés, número 24.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Congregación Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, en escritura pública otorgada en Madrid el día 19 de abril de 1993, modificada por otra de fecha 23 de febrero de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto conceder toda clase de ayudas a la labor docente, educativa, cultural y formativa actual y futura del Colegio Nazaret,